

EXPEDIENTE NÚM. _____

§
§

EL ESTADO DE TEXAS

EN EL _____

CONTRA

CONDADO DE TRAVIS, TEXAS

**AVISO DE CLEMENCIA JUDICIAL PARA EL ACUSADO PUESTO EN SUPERVISIÓN
COMUNITARIA (LIBERTAD CONDICIONAL)**

Por este medio se le notifica que si el juez determina que usted ha cumplido satisfactoriamente con las estipulaciones de la supervisión comunitaria (en lo sucesivo "libertad condicional") al momento del vencimiento de su libertad condicional, si se cumplen ciertos requisitos, el juez podrá concederle la clemencia judicial.

De conformidad con el Artículo 42A. 701, del Código de Procedimientos Penales, el juez podrá, a su discreción, concederle la clemencia judicial para poner fin a su libertad condicional si:

1. Determina que usted ha cumplido satisfactoriamente con las condiciones de su libertad condicional.
2. La duración de su libertad condicional ha terminado, incluyendo cualquier enmienda o modificación a la duración de su libertad condicional.
3. Da por cumplida su libertad condicional y
4. Anula el veredicto en su caso o permite que usted retire su declaración de culpabilidad.

Si se cumplen los requisitos anteriores, el juez está autorizado a sobreseer la acusación, denuncia o acusación formal de un gran jurado en su en su contra y podrá liberarlo de todas las multas y sanciones que resulten de su condena o declaratoria de culpabilidad. Sin embargo, si el juez lo libera de las consecuencias de su condena o declaratoria de culpabilidad y posteriormente a usted lo condenan por otro delito, su condena o declaratoria de culpabilidad le será informada al juez y, si usted está solicitando o es tenedor de una licencia expedida por el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (en lo sucesivo el "Departamento"), el Departamento podrá considerar que usted previamente estuvo bajo libertad condicional como un factor determinante para la expedición, renovación, negación o revocación de la licencia.

FIRMA Y FECHA:

JUEZ QUE PRESIDE

LOS ACUSADOS CONDENADOS POR: CIERTOS DELITOS QUE INVOLUCRAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (ARTÍCULO 49.04-49.08, DEL CÓDIGO PENAL), UN DELITO QUE REQUIERE EL REGISTRO COMO INFRACTOR SEXUAL O UN DELITO GRAVE DESCRITO POR EL ARTÍCULO 42A.054, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO TIENEN DERECHO A ESTA ADVERTENCIA Y NO SON APTOS PARA LA CLEMENCIA JUDICIAL DE UN JUEZ.

FORMATO ESTANDARIZADO DE OCA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ACUSADO QUE SE SUJETA A SUPERVISIÓN COMUNITARIA (LIBERTAD CONDICIONAL) SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42A.058, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NOVIEMBRE 2017